

ORDENANZA I – 25/11/1919

Artículo 1º - Declárese obligatorio en los cafés, bares, confiterías, hoteles, lecherías, casa de pensión y demás negocios similares el uso de azucareras de metal, loza o vidrio, de cierre hermético y con abertura automática para la extracción de azúcar, destinadas al consumo del público.

El azúcar en pancitos se podrá también suministrar en paquetes de papel impermeable que contengan cuatro (4) panes como máximo.